



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-10927674-GDEBA-DSTASGG Aprobación diversos procedimientos vinculados al Régimen del Autoseguro de los Riesgos del Trabajo

---

**VISTO** el EX-2025-10927674-GDEBA-DSTASGG, por el cual tramita la aprobación de diversos procedimientos vinculados al Régimen de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo, las Leyes N° 24.557, N° 27.348, N° 14.997 y N° 15.477, los Decretos N° 3.858/2007, N° 859/2008, N° 923/2014, N° 23/2024, N° 345/2024 y N° 20/2025 y

### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.557 regula lo atinente a los objetivos, ámbito de aplicación, prevención, contingencias cubiertas, deberes y obligaciones respecto de los riesgos del trabajo.

Que la mencionada norma faculta a los empleadores a autoasegurar los riesgos del trabajo en tanto acrediten ciertos requisitos vinculados tanto a la solvencia económica financiera como a la garantía para brindar las prestaciones dinerarias y en especie que la misma regula.

Que, en ese sentido, el artículo 30 de la citada Ley establece que quienes hubiesen optado por el régimen de Autoseguro deberán cumplir con las obligaciones que se ponen a cargo del empleador y de la ART, con la excepción de la afiliación, el aporte al Fondo de Reserva de la L.R.T y toda otra obligación incompatible con dicho régimen.

Que, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.557, mediante el Decreto N° 5.123/96 la Provincia optó por el Sistema de Autoseguro.

Que, por Decreto N° 3.858/2007 la Provincia de Buenos Aires retornó al Sistema de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo previsto en la Ley N° 24.557, ratificando el Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de Administración del Autoseguro entre la Provincia de Buenos Aires y Provincia ART S.A., de fecha 6 de diciembre de 2007.

Que, en el mismo instrumento, la Provincia encomendó a Provincia ART S.A. administrar la cartera de siniestros y contingencias por cuenta y orden de aquella.

Que, el alcance del Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de Administración del Autoseguro con Provincia ART S.A., se limitó exclusivamente a la administración de las prestaciones en especie.

Que, por el artículo 31 de la Ley N° 24.557 se estableció la obligación de los empleadores de denunciar los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus establecimientos, así como la obligación de los trabajadores de denunciarlas ante sus empleadores, generando un marco normativo claro para las responsabilidades de ambas partes.

Que, asimismo, la Ley estableció a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo como la encargada de controlar el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de riesgos laborales, siendo la responsable de fiscalizar la actividad de los empleadores autoasegurados, y de garantizar que aquellos proporcionen las prestaciones médico-asistenciales y dinerarias en caso de accidentes laborales o enfermedades profesionales.

Que, por otra parte, la Ley N° 27.348 estableció que la actuación ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituye la instancia administrativa previa, para que el trabajador afectado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y el otorgamiento de las prestaciones dinerarias en forma previa a dar curso a cualquier acción judicial ante los tribunales locales.

Que, por su parte, mediante la Ley N° 14.997 la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley N° 27.348.

Que, a partir del dictado del Decreto N° 20/2025 se introdujeron cambios relevantes en el marco del Régimen de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo, a los fines de optimizar la gestión de siniestros, la determinación de la incapacidad laboral y el pago de las prestaciones dinerarias, a través de nuevas disposiciones que mejoran la eficiencia del proceso, adecuando los procedimientos vigentes a los nuevos requerimientos.

Que, por su artículo 1º, modificatorio del artículo 2º del Decreto N° 3858/07, esta Subsecretaría de Gestión y Empleo Público resulta ser la Autoridad de Aplicación del Régimen de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo, quedando facultada para dictar las disposiciones aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten indispensables para la gestión del mismo.

Que, por el artículo 3º se estableció la centralización de los pagos de las obligaciones en concepto de prestaciones dinerarias homologadas en sede administrativa ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y que surgen de la Aplicación del Régimen de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo, a través de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Secretaría General.

Que, mediante el artículo 4º de la norma citada ut supra, se creó el “Fondo Permanente para Pagos de Prestaciones Dinerarias - Régimen de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo”, en el ámbito de la Secretaría General, con el objeto de atender en forma directa e inmediata los libramientos de pago derivados de las prestaciones dinerarias en el marco del Régimen de Autoseguro de los Riesgos del

Trabajo.

Que, conforme ello, esta Subsecretaría de Gestión y Empleo Público en su carácter de Autoridad de Aplicación, pretende ordenar las acciones a llevar a cabo por las distintas jurisdicciones autoaseguradas, mediante el dictado de diversos procedimientos relativos a la forma de denunciar los siniestros laborales, al pago de gastos de capital e intereses producto de las prestaciones dinerarias homologadas en sede administrativa, y de los honorarios profesionales, cuando corresponda.

Que, en ese sentido, y con la finalidad de introducir las innovaciones pertinentes al proceso de reparación prestacional, deviene necesario dejar sin efecto las Resoluciones N° 2/2019, N° 40/2019 y N° 107/19 y N° 34/19 de la entonces Subsecretaría de Capital Humano.

Que, a partir de la sanción de la Ley de Ministerios N° 15.477, corresponde a la Secretaría General asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, entendiendo en las cuestiones del empleo público provincial, su organización y capacitación.

Que, por Decreto N° 23/2024 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General, y se dispuso la absorción de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Que, posteriormente se dictó el Decreto N° 345/2024 que aprobó, a partir del 1 de abril de 2024, la estructura orgánico-funcional de la Secretaria General.

Que, la Dirección Provincial de Operaciones e Información del Empleo Público, perteneciente a esta Subsecretaría, ha prestado conformidad a la gestión del trámite.

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría de Administración de la Secretaría General.

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que, en consecuencia y a los fines de cumplir la obligación mencionada, deviene necesario dictar la presente de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 3.858/2007 y artículo 8° del Decreto N° 20/2025.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que la Dirección Provincial de Condiciones Laborales emitirá la instrucción de

los pagos en concepto de prestaciones dinerarias, honorarios por patrocinio letrado e intereses, que surjan en el marco de la administración del “Fondo Permanente para Pagos de Prestaciones Dinerarias- Régimen de Autoseguro de los Riesgos del Trabajo”, aprobado por Decreto N° 20/2025, de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento para pago y rendición de prestaciones dinerarias, honorarios por patrocinio letrado e intereses” el que, como Anexo I (IF-2025-15933949-GDEBA-DPCLSGG), forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que, en caso de discrepancia entre la liquidación practicada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la pre liquidación o la liquidación de la prestación dineraria realizada en el módulo correspondiente del SIAPE, la Dirección Provincial de Condiciones Laborales ajustará esta última al valor establecido por la SRT en el Acta Acuerdo y la Disposición de Homologación, de acuerdo a los procedimientos que se aprueban en los siguientes artículos, siempre y cuando tales discrepancias no se deban a errores atribuibles a dicho organismo nacional.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar el “Procedimiento para acreditar la condición de agente autoasegurado”, que como Anexo II (IF-2025-11124244-GDEBA-DPCLSGG) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar el “Procedimiento de denuncia de siniestros o contingencias”, que como Anexo III (IF-2025-15508062-GDEBA-DPCLSGG) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Aprobar el “Procedimiento para los acuerdos por Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva y Prestaciones Dinerarias y Trámite de Determinación de la Incapacidad”, que como Anexo IV (IF-2025-11124584-GDEBA-DPCLSGG) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 6°.** Aprobar el “Procedimiento para la liquidación de prestaciones dinerarias en el caso de Accidentes Mortales”, que como Anexo V (IF-2025-11124770-GDEBA-DPCLSGG) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 7°.** Aprobar el “Procedimiento para la liquidación de prestaciones dinerarias en el caso de Gran Invalidez”, que como Anexo VI (IF-2025-11124935-GDEBA-DPCLSGG) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 8°.** Aprobar el “Procedimiento para la liquidación de honorarios por patrocinio letrado”, que como Anexo VII (IF-2025-16372148-GDEBA-DPCLSGG) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 9°.** Establecer que las prestaciones derivadas de una Incapacidad Laboral Temporaria continuarán a cargo de las Direcciones Generales de Administración de cada organismo o Jurisdicción empleadora del agente siniestrado, de acuerdo al “Procedimiento de cálculo y liquidación de la Incapacidad Laboral Temporaria (ILT)”, el que como Anexo VIII (IF-2025-15508143-GDEBA-DPCLSGG) se aprueba y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 10.** Establecer que la Dirección Provincial de Condiciones Laborales podrá realizar adecuaciones materiales no sustanciales a los procedimientos aprobados entre los artículos 1° a 9°, como así también, dictar instructivos y/o aprobar manuales para su implementación operativa.

**ARTÍCULO 11.** Estipular que los honorarios a percibir por los/as letrados/as patrocinantes, por su labor ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, deberán

fijarse en un cinco por ciento (5%) del monto convenido para el/la agente. La factura del/a letrado/a deberá ser presentada ante la Dirección General de Administración u oficina que haga sus veces del Organismo empleador.

**ARTÍCULO 12.** Derogar las Resoluciones RESOL-2019-2-GDEBA-SSCHMJGM, RESOL-2019-34-GDEBA-SSCHMJGM, RESOL-2019-40-GDEBA-SSCHMJGM y RESOL-2019-107-GDEBA-SSCHMJGM de la entonces Subsecretaría de Capital Humano.

**ARTÍCULO 13.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA y pasar a la Dirección General de Administración de la Secretaría General. Cumplido, archivar.